

AUTO No. 00668

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en atención al radicado **2011ER29437** del 15 de marzo de 2011, la Dirección de Control Ambiental – Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- efectuó visita el día 15 de abril de 2011, emitiendo **Concepto Técnico No. 2011GTS837 del 04 de mayo de 2011**, en el cual se autorizó a **CORPORACION BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE NIT 800.032.126-9**, la ejecución del tratamiento silvicultural de tala a Once (11) individuos arbóreos, Dos (2) Eucalipto Común y Nueve (9) Acacia Negra, emplazados en la Autopista Norte Kilómetro 17.

Que el Concepto Técnico antes referido, ordenó pago por concepto de compensación la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.988.415)** y por evaluación y seguimiento la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52.000)** de conformidad con la normatividad vigente a la fecha (Decreto 531 de 2010, Concepto técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003). Así mismo, el mencionado concepto fue notificado el día 08 de junio de 2012 al Señor Francisco Soto.

Que de conformidad a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 20 de julio de 2013, por la cual emitió el Concepto Técnico DCA No. 5599 del 15 de agosto de 2013, en el

Página 1 de 5

AUTO No. 00668

cual estableció la tala de Once (11) individuos arbóreos, Dos (2) Eucalipto Común y Nueve (9) Acacia Negra, emplazados en la Autopista Norte Kilómetro 17.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-2439**, y consultada la base contable de la Subdirección Financiera de esta Secretaria, se encontró copia del Recibo de pago N° 817332/404058, con fecha 29 de mayo de 2012, por un valor de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.988.415)** por concepto de compensación y el Recibo N° 817331/404057, con fecha 29 de mayo de 2012, por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52.000)** correspondiente al pago por concepto de evaluación y seguimiento, los anteriores recibos de pago fueron expedido por la Dirección Distrital de Tesorería y acorde a lo ordenado por esta Secretaria según Concepto Técnico 2011GTS837 del 04 de mayo de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán*

AUTO No. 00668

dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a

lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 00668

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-2439**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2013-2439**, en materia de autorización a **CORPORACION BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE** NIT 800.032.126-9, por el tratamiento silvicultural ejecutado en espacio privado en la Autopista Norte Kilómetro 17, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **CORPORACION BOGOTA TENNIS CLUB CAMPESTRE** NIT 800.032.126-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Autopista Norte Kilómetro 17, en Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

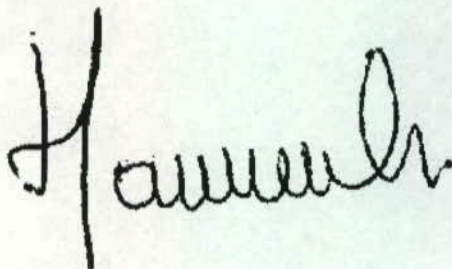
ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00668

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	6/11/2013
------------------------	---------------	-------------	------------------	------------------	-----------

Revisó:

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	6/12/2013
Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1131 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/12/2013

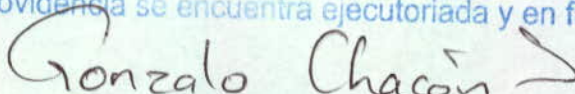
Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

20 ENE 2014

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.


Gonzalo Chacón
 FUNCIONARIO / CONTRATISTA

